



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 27 de octubre de 2022

Número Procesos: 730013105001**20210011500**

Hora inicio Audiencia: 9:00 AM

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

DTE: GUSTAVO SÁNCHEZ FUENTES

APOD. ALEXANDER HERNÁNDEZ NOVOA hyn_abogados@hotmail.com

DDOS: COLPENSIONES anarodriguezabogada24@gmail.com

DDO: PROINVEIMA LTDA EN LIQUIDACIÓN julianserna510@gmail.com

AUDIENCIA ART. 77 DEL CPTSS

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022.

Participan dentro de esta diligencia el demandante GUSTAVO SÁNCHEZ FUENTES, su apoderado Dr. ALEXANDER HERNÁNDEZ NOVOA, por COLPENSIONES la Dra. ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA. Se deja constancia de la inasistencia del representante legal y del apoderado de PROINVEIMA.

CONCILIACIÓN

A pesar de que el señor Juez invito a las partes a conciliar sus diferencias no fue posible a que llegaran a un acuerdo, por tal razón se declaró fracasada la conciliación.

Hecho lo anterior, el apoderado de la parte demandante solicita se declare las consecuencias negativas del art 77 ante la inasistencia de la demandada PROINVEIMA.

En razón a lo anterior el despacho tendrá como ciertos los hechos 2, 3, 4, 5, susceptibles de ser prueba de confesión.

EXCEPCIONES PREVIAS:

Con la contestación de la demanda no se propuso excepciones previas.

Previo a resolver la etapa siguiente, el despacho, corre traslado al apoderado del demandante para que se pronuncie respecto del correo señalado en las diligencias para notificación del demandado.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No habiéndose advertido por parte de la demandante y la parte demandada irregularidades que puedan viciar el trámite procesal ni encontrando el despacho causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se continúa con el trámite procesal correspondiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribe en declarar la existencia de un contrato de trabajo con la demandada PROINVEIMA en el periodo comprendido desde el 25 de septiembre de 1986 al 31 de diciembre de 1995, y si como consecuencia del tal pronunciamiento, se ordene que la demandada reconozca y pague los aportes a pensión entre el 1 de julio de 1994 y 31 de diciembre de 1995 a favor del Colpensiones y si por ello se causa algún tipo de indemnización o sanción a favor del trabajador; así mismo si hay lugar al reconocimiento y pago de Pensión de Vejez a cargo de Colpensiones, si hay lugar a retroactividad, intereses e indexación solicitados.

DECRETO DE PRUEBAS

**A FAVOR DEL DEMANDANTE
Núm 04 pagina 11 Registro Digital**

I.- La documental aportada con la demanda.

II.- Recepcionar testimonio a LUZ STELLA CAICEDO, CELINA GÓNGORA OCAMPO, HUGO ENRIQUE SAAVEDRA VARÓN, MARILYN MORENO CHARRY.

III. REQUERIR a COLPENSIONES allegue documental relacionada en el acápite de Pruebas-Oficios.(se niega)

IV.- Recepcionar interrogatorio al representante legal de la demandada EMPRESA PROINVEIMA LTDA EN LIQUIDACIÓN, o quien haga sus veces

DEMANDADA PROINVEIMA LTDA EN LIQUIDACIÓN

No contestó demanda.

DEMANDADA COLPENSIONES

I.- La documental aportada con la contestación de la demanda.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Seguidamente, se procede a fijar fecha el día **28 de marzo de 2022** a la hora de las **3:00 pm.**, a fin de dar inicio a la audiencia del art 80 del CPTSS.

El Juez,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba345fa7c32eeb2b27f156cfc6c53fa0d62613514a828f5bf4e1b47e1d2f6d8d**

Documento generado en 31/10/2022 09:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>